

COPIA

Piura, 03 de Marzo de 2011

REGIONAL DE TRABAJO
DEL EMPLEO - PIURA
Prevención y Solución
Conflictos Laborales

VISTO : El Expediente N° D.C. 064-2010-DRTPE-PIURA-ZTPES seguido al centro de trabajo denominado : **SCALA FASHION S.A.**, con RUC N° 20494381096, sobre Diligencia de Conciliación solicitada por **BRENDA JAJAIRA YACILA CARREÑO**, viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de apelación interpuesto con fecha 27 de Enero de 2011, por don Bismarc Omar Conislla Flores, en representación de dicha empresa, contra la Resolución Zonal N° 01-19-A-098-2010-DRTPE-PIURA-ZTPES de fecha 16 de Noviembre de 2010, y;

CONSIDERANDO :

1.-Que, habiéndose emitido pronunciamiento en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.-

2.-Que, mediante la resolución impugnada el Despacho Zonal resuelve multar a la empresa: **SCALA FASHION S.A.** con la suma de S/3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por inasistencia a la diligencia de conciliación programada para el día 05 de Noviembre de 2010 a horas 10:00 a.m., tal como se aprecia de la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora que obra a fojas 42 de autos.-

3.-Que, el recurrente fundamenta su apelación expresando que a su representada no se le ha notificado para su concurrencia a la aludida diligencia, precisando que el cargo al que se alude a fs. 40-41 no corresponde a su razón social, encontrándose privados de poder defenderse y no hacer uso del derecho a la defensa que les corresponde.-

4.-Que, asimismo, el recurrente sostiene que su representada no ha cometido la infracción que se le pretende atribuir, no mereciendo la sanción que se le pretende imponer por ser evidente el atentado al debido proceso que ha minado estos actuados, debiendo ser subsanado con el pronunciamiento de la anulación de la resolución que se impugna que esperan alcanzar por ser de justicia.-

5.-Que, de autos se advierte que con fecha 04 de Octubre de 2010 y en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 107-2010-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DPSC del 06 de Agosto de 2010, el Despacho Zonal dispuso CITAR a las partes a Audiencia de Conciliación para el día **Viernes 05 de Noviembre de 2010 a hora 10:00a.m.-**

6.-Que, a fojas cuarenta y uno (41) de autos, corre la Cédula de Notificación cursada a la empresa : **SCALA FASHION S.A.**, para que asista a la audiencia de conciliación programada para el día 05 de Noviembre de 2010 a horas 10:00 a.m., de la que se advierte que se ha realizado con fecha 18 de Octubre de 2010, habiéndose consignado que quien recibió dicha notificación es doña Gisela Merino Sánchez , a quien se identifica con DNI N° 80666121.-

.../

COPIA

.../

7.-Que, atendiendo lo alegado por el recurrente y a efectos de mejor resolver, este Despacho realizó la consulta en el Portal Web de ESSALUD, verificando que el DNI N° 00666121 corresponde a doña YSELLA MERINO SANCHEZ y no a doña GISELA MERINO SANCHEZ como se ha consignado en la Cédula de notificación en referencia, por lo que siendo así, lo alegado por el recurrente resulta amparable, toda vez que al no haber correspondencia entre el nombre y el número de DNI que se ha consignado en la cédula de notificación, este Despacho no tiene plena convicción que el acto de notificación se haya realizado con arreglo a Ley, más aún si no se ha dejado constancia de la relación que existe entre la persona que recibió la notificación y el administrado; tal y como lo establece el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, en el sentido que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado.-

8.-Que, estando a lo anotado en el considerando precedente y con la finalidad de garantizar el debido procedimiento administrativo, este Despacho procede a declarar Fundado el Recurso de Apelación que nos ocupa y en consecuencia declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo a partir de fojas cuarenta y uno (41) en adelante; inclusive nula la Resolución Zonal N° 01-19-A-098-2010-DRTPE-PIURA-ZTPES de fecha 16 de Noviembre de 2010, devolviéndose los autos a la zona de origen a efectos proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación, para la cual deberá notificarse a las partes con estricta sujeción a lo establecido en la ley de la materia.-

9.-Que, teniendo en cuenta que esta es la segunda vez que en el presente procedimiento administrativo se declara la nulidad por vicios en el acto de notificación, resulta procedente llamar la atención al Jefe encargado de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, Sr. José Hugo Piñarreta Armijos, por su responsabilidad en la tramitación del presente expediente.-

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.-

SE RESUELVE :

1.- **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Bismarc Omar Conislla Flores en representación de la Empresa : **SCALA FASHION S.A.**, en consecuencia declárese Nulo de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo a partir de fojas cuarenta y uno (41) en adelante; inclusive nula la Resolución Zonal N° 01-19-A-098-2010-DRTPE-PIURA-ZTPES de fecha 16 de Noviembre de 2010, devolviéndose los autos a la zona de origen a efectos que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando 8 de la presente resolución.-

2.- Llamar la atención al Jefe encargado de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, Sr. José Hugo Piñarreta Armijos, por su responsabilidad en la tramitación del presente expediente.-HAGASE SABER.- Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Espata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura. Lo que notifico a Usted., conforme a Ley.-



Socorro Elizabeth Castillo Campos
Esp. Adm. I Direc. Prev. Sol. Conf. Lab
Dirección Regional de Trabajo y P.E. Piura